

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25754-31-03-001-2018-00153-01
Demandante: **LUIS ALBERTO QUEVEDO RODRIGUEZ**
Demandado: **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA

Revisada la actuación remitida a la Corporación se observa que en la audiencia celebrada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, el 26 de septiembre de 2019, denegó la tacha de sospecha del testigo Marco Iván Tinjacá, negó las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandante.

Contra esta decisión el apoderado del actor interpuso recurso de apelación, argumentando los motivos de inconformidad.

Obra un escrito del apoderado del demandante Gilberto Enrique Vitola Márquez en el cual manifiesta “el desistimiento del proceso de la referencia” (memorial que fue coadyuvado Alejandro Miguel Castellanos López (folio 371).

Mediante providencia de 13 de febrero de 2020, el despacho ordeno a la parte demandante manifieste los motivos de la solicitud, *“toda vez que no se advierte cuáles son las razones por la que desiste, poniéndole de presente que al desistir del recurso, produce efectos de cosa juzgada (art. 303,314 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS).*

El apoderado del demandante previo requerimiento allega memorial informando que la sala decidió confirmar la sentencia absolutoria dentro del proceso ordinario laboral interpuesto por JUAN JOSE TINJACA SALAZAR contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS radicado No. 25754-31-03-001-2018-00140-01 cuyas

pretensiones y situación fáctica son análogas con el presente proceso, en donde el juez *“condenó a cada demandante a pagar a favor de la empresa convocada a juicio, la suma de dos millones de pesos M/L (\$2.000.000), por concepto de costas procesales. Siendo conscientes de la unanimidad de criterios de los Magistrados que integran esta Sala de decisión, respecto al tema sometido a estudio, y, para no hacer gravosa la situación al trabajador, de tener que asumir el valor de las costas y agencias en derecho, decidimos en virtud del inciso primero del artículo 314 del CG del Proceso, solicitar comedidamente el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitud coadyuvada por el aportado de la empresa demandada Dr. Alejandro Miguel Castellanos López”*.

Así las cosas, revisado el poder que le fue otorgado por el actor se observa que lo facultó entre otros para “desistir”.

Teniendo en cuenta lo indicado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se admite el *“desistimiento del proceso de la referencia”*, por encontrarse dentro de las facultades concedidas por la ley de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del CGP aplicable en principio de integración consagrado en el artículo 145 del CPT y de la SS, por tratarse de una actuación procesal, es decir del recurso de apelación.

El Primer memorial fue presentado, como se dijo, por el apoderado de la parte demandada, quien se encuentra debidamente facultado, y coadyuvado por el apoderado de la demandada, por lo que la Sala, estima procedente la petición y accede a la misma.

Teniendo en cuenta que al solicitar el desistimiento se le condenaría en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del CGP, pero en virtud de que la parte demandada coadyuvó la petición, la Sala se abstiene de condenar en costas.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

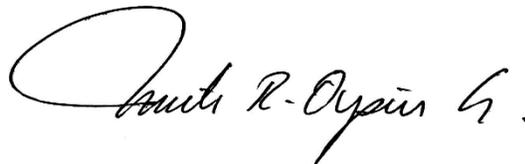
RESUELVE

1. **ACEPTASE** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUIS ALBERTO QUEVEDO RODRIGUEZ** contra **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA**, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia
2. **SIN COSTAS** en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA